

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1983.-

AUTOS Y VISTOS:

La petición de envío formulada a fs. 100 no puede prosperar, atento que al tiempo de dictarse el fallo/ obrante a fs. 95/7, aún se mantenía la competencia de este Tribunal, por no hallarse todavía formalmente constituida la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (art. 45 de la Constitución Nacional, arg. art. 9° de la ley 22.847 sustituido por ley 22.972, y Resoluciones Nros. 1916/83, 1917/83, 1918/83, 1919/83, 1920/83, y 1921/83 recaídas en la fecha en expedientes de enjuiciamiento Nros. 96/83, 111/83, 114/83, 115/83, 116/83 y 117/83 a contrario sensu).

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a las pretensiones deducidas.

Regístrese, notifíquese y sigan según su estado.-






